

ORDENANZA 8403

ARTICULO 1º: Designase con el nombre de "Comercio Integral" a los establecimientos comerciales integrados por puestos individuales para la comercialización directa de suministros alimentarios e insumos para el uso de las personas, el hogar y el comercio.

ARTICULO 2º: En dichos establecimientos podrán estar presentes los rubros que integren con preferencia la canasta familiar y cualquier otro que haga al espíritu de esta Ordenanza, y se encuentren ubicados en sectores perfectamente diferenciados y separados unos de otros de acuerdo al tipo de producto a comercializar.

ARTICULO 3º: Las autorizaciones que se concedan para la comercialización de productos de distintos rubros lo será con sujeción a lo determinado por las normas higiénico-sanitarias para cada tipo de producto.

ARTICULO 4º: Superficie de afectación: los sectores afectados a cada rubro principal no serán menores a los 12 m² con un lado mínimo de 2,50 m. En las mismas condiciones del Art. anterior podrán anexarse otros productos debidamente identificados y colocados por grupos de artículos en estanterías y/o módulos de oferta y/o conservadoras de frío ubicadas con pasajes mínimos de 1 metro entre ellas, los requerimientos de superficie para éstas serán las de ocupación y sumatorias de las requeridas para las actividades principales.

ARTICULO 5º: El depósito de productos a comercializar podrá ser único debidamente sectorizado de acuerdo al rubro y con una superficie mínima de 9 m² y un ancho mínimo de 1,50 m. que será sumatoria a las requeridas para las actividades principales y anexos.

ARTICULO 6º: Las condiciones constructivas, ventilación e iluminación serán las determinadas por el Código de Construcciones, Ordenanza 7800 y normas Provinciales y/o Nacionales de aplicación sobre la materia.

ARTICULO 7º: Las unidades sanitarias y su proporcionalidad serán las determinadas por el Código de Construcciones.

ARTICULO 8º: En todo aquello no expresamente contemplado y que no implique lesión a la filosofía de la presente, el Departamento Ejecutivo queda facultado para su determinación y aplicación.

ARTICULO 9º: De Forma.